

Santiago, diez de julio de dos mil diecinueve.

Al escrito folio 44087-2019: téngase presente.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de dos de julio de dos mil diecinueve, dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel, en el Ingreso Corte N° 307-19.

Acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Valderrama, quien estuvo por revocar la sentencia en alzada y, en su lugar, acoger la acción de amparo interpuesta, decretando el sobreseimiento definitivo de la causa y ordenando la inmediata libertad de los amparados, atendido que el artículo 247 del Código Procesal Penal, al señalar que vencido el plazo de dos años desde la formalización de la investigación el Ministerio Público “deberá” proceder a cerrar la investigación, establece un plazo legal y, por ende, fatal, para ese efecto, actuación que no está supeditada a la solicitud de algún otro interviniente, lo que sólo resulta exigible tratándose de un plazo judicial fijado conforme al artículo 234 Código Procesal Penal, teniendo además presente el derecho a ser juzgado en un plazo razonable consagrado en diversos tratados suscritos por Chile que deben orientar la interpretación de las normas procesales internas.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 19.088-19





XTSYLXSXWF

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsemüller L., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O., Mauricio Alonso Silva C. y Abogado Integrante Jorge Lagos G. Santiago, diez de julio de dos mil diecinueve.

En Santiago, a diez de julio de dos mil diecinueve, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

